

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL (BODAS), que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligación de pago.

Están obligadas al pago de esta tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 36.30 euros por boda.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o bien, por imposibilidad, en el Auditorio del Parque de la Huerta.

2. La obligación de pagar esta tasa que reconoce el art. 2 nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose tal el de la solicitud de prestación del mismo, y asignación de fecha y hora.

3. Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.

4. Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes que deseen servicio complementario, entendiéndose como tal la celebración de la ceremonia en el Auditorio del Parque de la Huerta, habrán de solicitarlo a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso los solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado, inmediatamente después de la celebración del acto.

Siempre se tendrán en cuenta los actos que el Ayuntamiento tenga previsto desarrollar en el Parque de la Huerta, sin que en ningún caso la celebración de los matrimonios civiles dificulte la realización de los ya mencionados.

Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones

No se concederán bonificaciones ni exenciones en la exacción de la tasa, a menos que, por los interesados se presente un informe del Departamento de Bienestar Social, en el que se haga constar la imposibilidad de hacer frente al pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.